



Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: [REDACTED]

FAX: [REDACTED]

E-MAIL: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

Concurso consecutivo 1705/2019 B

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]

Beneficiario: [REDACTED]

Concepto: [REDACTED]

Parte concursada: Xavi Robles Hernandez

Abogado: [REDACTED]

Administrador Concursal: [REDACTED]

AUTO APROBANDO AL PLAN DE PAGOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO POR EL RÉGIMEN ESPECIAL Nº 200/2022

Magistrado que lo dicta: [REDACTED]

Barcelona, 3 de mayo de 2022

HECHOS

Primero. Se tramita en este juzgado el concurso consecutivo de Xavier Robles Hernández.

Segundo. Se procedió a la solicitud de conclusión del concurso por insuficiencia de activos.

Tercero. La representación del deudor solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho por el régimen especial presentándose plan de pagos, respecto de que no se plantearon observaciones.

Cuarto. La administración concursal no se opuso al plan de pagos, quedando los autos sobre mi mesa para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Cuestiones que se plantean.

1. Esta resolución tiene por objeto resolver respecto de la petición de exoneración del pasivo insatisfecho y aprobación del plan de pagos presentado por el Sr. Robles Hernández para que se le reconozca el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho por el régimen especial, previsto en los artículos 493 a 499 del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR).

Codi Segur de Verificació:

Signat per

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:

Data i hora 03/05/2022 17:20





2. Ni la administración concursal ni los acreedores personados cuestionan que el Sr. Robles Hernández cumpla con los requisitos objetivos y subjetivos para ser merecedor del beneficio de exoneración por reunir las circunstancias legalmente previstas para considerarle deudor de buena fe.

He revisado estas circunstancias para comprobar que el deudor cumple con las mismas.

85 El deudor ha presentado un plan de pagos para hacer frente a la deuda no exonerable, dos créditos contra la masa. No hay observaciones al plan de pagos, que debe ser aprobado.

SEGUNDO.- Sobre la aprobación del plan de pagos y sus efectos.

1. El artículo 496.3 del TRLC establece que el juez del concurso, en la misma resolución en la que declare la conclusión del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y de los requisitos establecidos en esta ley, concederá provisionalmente el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho y aprobará el plan de pagos en los términos de la propuesta o con las modificaciones que estime oportunas, sin que en ningún caso el periodo de cumplimiento pueda ser superior a cinco años.

Hechas las verificaciones correspondientes y constatado el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la exoneración provisional, he de proceder a lo solicitado y, por lo tanto, he de aprobar el plan de pagos en los términos que propone el deudor. Con la única modificación de exigir a la deudora que con la última cuota haya liquidado la totalidad del crédito no exonerable.

Visto lo cual

DISPONGO la exoneración provisional de los créditos no satisfechos por Xavier Robles Hernández, aprobando el plan de pagos presentado, que se aplicará para el pago de la totalidad de créditos privilegiados y contra la masa recogidos en el mismo.

Con la última cuota tendrá que haber liquidado la totalidad del crédito no exonerable.

Los créditos concursales ordinarios y subordinados exonerados son los siguientes:

Ordinario	73.184,51
AGENCIA TRIBUTARIA DE CATALUNYA	1.161,20
AXACTOR INVEST 1 S.A.R.L.	22.000,00
BANCO SABADELL, S.A.	13.139,95
BMW BANK GMBH SUCURSAL EN ESPAÑA	2.699,41
CAIXABANK, S.A.	28.983,95
CITISPAIN, S.A.	5.200,00

Codi Segur de Verificació:

Signat per:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:

Data i hora 03/05/2022 17:20





Subordinado	34.391,46
AGENCIA TRIBUTARIA DE CATALUNYA	1.108,95
BANCO SABADELL, S.A.	8.015,93
BMW BANK GMBH SUCURSAL EN ESPAÑA	14.099,01
CAIXABANK, S.A.	11.167,57

También se exoneran los pasivos ordinarios y subordinados no incluidos en el listado, siempre que sean anteriores a la declaración de concurso.

Se aprueba la rendición de cuentas de la administración concursal y se ordena la conclusión del concurso, con el archivo de las actuaciones y expresa advertencia al deudor de que si no cumple con el plan de pagos se podrá revocar el beneficio concedido conforme a los trámites legales.

Se advierte a los acreedores afectados por la exoneración provisional y por el plan de pagos que no pueden ejecutar separadamente sus créditos fuera de las reglas del concurso.

Se ordena librar los oficios y mandamientos a los registros correspondientes para que se publicite la conclusión del concurso y el reconocimiento provisional del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho al deudor.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Barcelona; recurso que habrá de presentarse en este Juzgado y formalizarse en el plazo de veinte días desde su notificación.

Líbrense testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de resoluciones definitivas de este Juzgado.

Así lo dispone y firma [REDACTED] magistrado del Juzgado Mercantil 11 de Barcelona.

Codi Segur de Verificació

Signat per

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar

Data i hora 03/05/2022 17:20

